

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No. 883**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 007.** Se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emanada del Director de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES -21/02/2024-<sup>i</sup>, para lo que atañe a su competencia.

**Con el fin de facilitar su enteramiento, los oficios allegados se remitirán a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.**

ii) Por otro lado, se observa que a la fecha FOPEP no ha dado cumplimiento al numeral iv) del auto de data 17 de febrero de 2023 y reiterado en providencia del 7 de febrero de la anualidad, a pesar de que obra constancia de la expedición de los oficios a las entidades requeridas, se dispone **REITERAR** a las entidades lo siguiente:

iv. Seguidamente, toda vez que no obra respuesta del Consorcio FOPEP, se dispone **REQUERIR**, para que en un término NO superior a **DOS (2) DÍAS** alleguen con destino a este proceso, el certificado del valor de la mesada pensional percibida por MARIO ENRIQUE TERREROS CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.939.315, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Las comunicaciones se librarán con la observancia, que de no dar cumplimiento a las órdenes aquí mandadas los harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

*"(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"*

Lo anterior se advertir en las comunicaciones por personal que noticie esta decisión. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

**DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

iii) Teniendo en cuenta que las partes no han arrimado la actualización de crédito, se hace necesario **REITERARLES** a los extremos para que validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Ahora bien, el señor Mario Enrique devengaba, para el año 2022, la suma de \$4.013.465, por concepto de mesada pensional sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes en salud y la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso en referencia.

Para el año 2023, el señor Mario Enrique devenga la suma de \$4.385.915, por concepto de mesada pensional sobre los que se aplican descuentos por concepto de aportes en salud y la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso en referencia, así:

CCU	CONCEPTO	IMPORTE	EGRESOS
75	INDEVAL S.A.	524.480.00	
2988	VALLE FAMILIAR CALI	771.903.99	
Línea de Atención al Pensionado		4.385.915.00	1.296.383.99

Modelo 1023 2022 - Versión 1485 0000 - Versión de tabla 130800 01 0000  
Página Web: [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) - Ayuda al ciudadano: Atención al ciudadano: [ME310.AFINCIAR@colpensiones.gov.co](mailto:ME310.AFINCIAR@colpensiones.gov.co)

pág. 2

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4039f014051ea94d4a9615f207222ba40a1ffd82aa8da98cdf5705f3c5bfa2**

Documento generado en 30/04/2024 04:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**